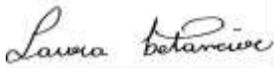


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSUE DAVID VIVAS GUAIN
Demandado	LUZ DARY VARGAS CÁRDENAS
Radicado	05001 40 03 028 2022- 00448 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA instaurada JOSUE DAVID VIVAS GUAIN actuando a través de su apoderado, en contra de LUZ DARY VARGAS CÁRDENAS, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aclarará el hecho cuarto de la demanda, indicando desde qué fecha y hasta qué fecha se cobraron intereses remuneratorios, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
3. Especificará en los hechos qué abonos ha realizado la ejecutada y a qué conceptos han sido aplicados.
4. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)**, con el fin de determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados.
5. Debido a que la medida solicitada se considera improcedente, porque el vehículo ya se encuentra embargado, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada, remitiendo el respectivo comprobante de recibido.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49490e1e736e87ef33fdebab5ea87a80be162de2c6d87e94f24995549a7bbcf**

Documento generado en 22/04/2022 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>